

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; por las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suato 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en la ciudad de Sevilla, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 13 de Abril de 1904

Señores que asistieron: Cortina (Presidente). — Salcedo. — Hévia. — Izquierdo y Arribas.

Abierta la sesión a las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. José Cortina y Estecha, Diputado provincial, y con asistencia de los señores Vocales facultativos D. Justo Gavaldó y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1904

Estremera

Núm. 2.—Emilio Delgado López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

3.—Casimiro Fernández Gómez.—Pendiente.

8.—Teófilo Alcalde Chacón.—Talla: 1'469 mm. Excluido totalmente.

13.—Antonio Culebro Domínguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Fuentidueña de Tajo

Núm. 2.—Bonifacio Bernardino Montero Carpintero.—Talla: 1'516 milímetros. Excluido temporalmente.

3.—Juan Vicente Mora Ruiz.—Pendiente.

4.—Mariano Luis García Cuenca Oñas.—Soldado por haber resultado útil.

6.—Tomás Casero Guerrero.—Reconocido el padre impedido para el bajo. Pendiente.

7.—Indalecio Montalvo Espada.—Talla: 1'501 mm. Excluido temporalmente.

9.—Pedro Santiago de Avila Gonzalo.—Útil condicional.

Morata

Núm. 1.—Luciano Carrasco de la Torre.—Talla: 1'541 mm. Excluido temporalmente.

5.—Baldomero Martínez Sánchez.—Talla: 1'460 mm. Excluido totalmente.

8.—Policarpo Roldán Medina.—Inútil. Excluido temporalmente.

9.—Emilio Heras Sánchez.—Talla: 1'481 mm. Excluido totalmente.

12.—Ignacio Justo de la Torre Fuentes.—Talla: 1'514 mm. Excluido temporalmente.

13.—Florencio Gómez Roldán.—Soldado por haberse desestimado su excepción.

14.—Francisco Fermín Garrido López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

15.—Mariano Ruiz Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

16.—Mariano Esterás Cantarezo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Perales de Tajuña

Número 2.—José Bernabé Sánchez Brea.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

7.—Gelario Santiago Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

9.—Julio Tomás García San José.—Instruyase expediente de prófugo.

11.—Mariano Piña Mata.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Tielmes

Núm. 2.—Mariano Doblado Rubio.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

8.—Norberto Redondo Hernando.—Útil condicional.

10.—Miguel Barbero Castillo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

11.—Hilario Cadenas García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

12.—Francisco Benito Morante.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

15.—Benjamín del Toro Gallego.—Útil condicional.

Valdaracete

Núm. 1.—Felipe Manuel Rodríguez Huelves.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

2.—Jacinto Guillermo Arteaga Florín.—Talla: 1'519 mm. Excluido temporalmente.

3.—Antonio Ventura Muñoz.—Talla: 1'465 mm. Excluido totalmente.

4.—Margarito Huelves Becerro.—Talla: 1'532 mm. Excluido temporalmente.

5.—Modesto Campeño Sánchez.—Talla: 1'528 mm. Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

7.—Luciano Evaristo Sánchez Lucas.—Reclámese certificación de su hermano que sirve en el cuarto regimiento artillería ligero, llamado Justo.

8.—Mauricio Alejo Muñoz Pérez.—Útil condicional.

Valdelaguna

Núm. 2.—Ernesto Velasco Gómez.—Inútil. Excluido temporalmente.

3.—Basilio Gígorro Gígorro.—Soldado por haber resultado útil.

5.—Rafael Casado Gígorro.—Útil condicional.

6.—Alberto Díaz Peñas.—Soldado por haber resultado útil.

Villaconejos

Núm. 2.—Higinio de Blas Sánchez.—Talla: 1'524 mm. Excluido temporalmente.

10.—Eusebio García Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo y diez del art. 87 de la Ley.

13.—Jacinto Hernández Ruiz.—Talla: 1'539 mm. Excluido temporalmente.

Villamanrique de Tajo

Núm. 3.—Santiago Sánchez Medina.—Talla: 1'510 mm. Excluido temporalmente.

5.—Victoriano Puentes García.—Talla: 1'485 mm. Excluido totalmente.

Villarejo de Salvanes

Núm. 1.—Anselmo Garnacho Ayuso.—Talla: 1'500 mm. Excluido temporalmente.

3.—Tomás González García.—Talla: 1'493 mm. Excluido totalmente.

4.—Félix Mentaroso Belinchón.—Talla: 1'538 mm. Excluido temporalmente.

6.—Benito Gonzalo León.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'560 milímetros.

7.—Daniel Martínez Velilla.—Inútil. Excluido temporalmente.

8.—Damián Ayuso Paris.—Talla: 1'525 mm. Excluido temporalmente.

9.—Abdón Ayuso Moya.—Talla: 1'470 mm. Excluido totalmente.

11.—Juan Garrillote López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

15.—Manuel Pío López Villaseñor Villalobos.—Inútil. Excluido temporalmente.

San Lorenzo

Núm. 8.—Ubaldo Estanislao Esteban Cutillo.—Talla: 1'489 mm. Excluido totalmente.

Campo Real

Núm. 7.—Epifanio Morera Illana.—Inútil. Excluido temporalmente.

Colmenar Viejo

Núm. 3.—Gregorio Raudot Puente.—Soldado por haber resultado útil.

San Sebastián de los Reyes

Núm. 2.—Leopoldo Bertoncini Castel.—Inútil. Excluido temporalmente.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los pueblos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.—V. B.—El Presidente, Cortina.—El Secretario, S. Viñals.

2.—93.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 3 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el aprovechamiento de las hierbas resultantes de la siega de las praderas del Parque del Oeste desde el 1.º de Enero de 1905 al 31 de Diciembre de 1907.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 7 de Mayo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

12.—420.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 3 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de efectos de alfarería con destino al ramo de Arbolado, Parques y Jardines desde 1.º de Enero de 1905 á 31 de Diciembre de 1908.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 7 de Mayo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

12.—421.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 3 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de mangaje de cuero con destino al servicio del ramo de arbolado y parques y jardines del interior desde 1.º de Enero de 1905 á 31 de Diciembre de 1908.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra

dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 7 de Mayo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

12.—422.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 3 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de pies de hierro fundido y accesorios para bancos con destino al ramo de Arbolado y Parques y Jardines hasta el 31 de Diciembre de 1907.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 7 de Mayo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

12.—423.

Pinilla del Valle

Con el fin de proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de esta población para el año 1905, se hace saber á los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza imponible presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del próximo mes de Mayo, las oportunas relaciones de altas ó bajas debidamente justificadas.

Pinilla del Valle 2 de Mayo de 1904.—El Alcalde, P. O., Eulogio González.

12.—426.

Valdetorres

El repartimiento del impuesto de consumos de esta villa para el corriente año de 1904 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días; durante dicho plazo podrán examinarle todos los que lo soliciten y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Valdetorres 8 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Florencio Acebeda.

12.—425.

Villaverde

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico municipal de esta villa, con el haber de 750 pesetas, por estancia y asistencia á familias pobres y Guardia civil de este puesto. Se admiten solicitudes en el plazo de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaverde 6 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Simón Berihueto.

12.—424.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURÍA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Enero último hasta el día de la fecha.

INGRESOS	1904		DIFERENCIAS	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
Rentas y censos.....	182.880 32	2 587 39	>	179.292 93
Portazgos y barcajes.....	>	>	>	>
Donativos, legados y mandas.....	>	>	>	>
Repartimiento provincial.....	4.499.276 15	980.248 84	>	3.519.027 31
Instrucción pública.....	>	>	>	>
Beneficencia.....	743.445 47	272.353 67	>	471.091 80
Ingresos extraordinarios.....	250 00	>	>	250 00
Arbitrios especiales.....	6.500 00	1 113 07	>	5.386 93
Empréstitos.....	44.195 00	3.000 >	>	41.195 00
Enajenaciones.....	>	>	>	>
Resultas.....	>	>	>	>
Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	537 18	>	537 18
Reintegros.....	>	>	>	>
Valores á pagar.....	>	276.447 19	>	276.447 19
Ampliación.....	>	>	>	>
TOTAL.....	5.476.546 94	1.537.287 24	276.984 37	4.216.213 97
PAGOS				
Administración provincial.....	301.024 00	74.039 38	>	226.984 62
Servicios generales.....	86.500 90	14.323 94	>	72.176 06
Obras obligatorias.....	254.100 75	44 917 25	>	209.183 50
Cargas.....	876.452 58	240 025 48	>	636.427 10
Instrucción pública.....	36.900 00	5.600 31	>	31.299 69
Beneficencia.....	3.388.521 96	821.743 56	>	2.566.778 40
Corrección pública.....	74.751 75	17.787 31	>	56.863 84
Imprevistos.....	10.000 00	1.772 98	>	8.226 02
Nuevos Establecimientos.....	>	>	>	>
Carreteras.....	383.785 45	22.456 34	>	361.279 11
Obras diversas.....	2.000 00	>	>	2.000 00
Otros gastos.....	43.578 44	9.738 61	>	33.839 83
Resultas.....	>	>	>	>
Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>	>
Valores á cobrar.....	>	>	>	>
Ampliación.....	>	265.391 78	>	265.391 78
TOTAL.....	5.457.464 93	1.516.797 54	265.391 78	4.205.059 17
Existencia en Caja.....	>	19.489 70	>	19.489 70
TOTAL.....	>	1.537.287 24	3.939.667 39	>

Madrid 30 de Abril de 1904.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

10.—365.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Derechos reales

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación que resultan deudores en este día y que pertenecen á las zonas de esta corte.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad á lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 9 de Mayo de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

13.—434.

Compañía Arrendataria de Tabacos

Se abre un concurso público que se celebrará en la Dirección de la Compañía en Madrid, Barquillo, 1 triplicado, el día 14 de Junio próximo, á las diez de la mañana, para contratar los servicios de transportes de tabacos de todas clases, efectos timbrados, empaques y papel de liar cigarrillos que se detallan al final de este anuncio, con sujeción al pliego general de condiciones aprobado por Real orden de 30 de Abril último é inserto en la Gaceta de Madrid de 7 del actual.

La duración del contrato será de tres años, empezando á regir en 1.º de Julio próximo y terminando en 30 de Junio de 1907.

Las proposiciones se podrán presentar, contra recibo en debida forma, hasta cinco días antes del señalado para la celebración del concurso, en la Dirección de la Compañía y en la representación de la misma en la provincia, durante las horas hábiles de oficina, dependencias en las que, durante esas mismas horas, se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y las reglas del concurso.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

D..., domiciliado en..., según cédula personal núm..., de... clase, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de la provincia de...) fecha..., para contratar el servicio de transportes entre los almacenes que á continuación se expresan, y de conformidad con las condiciones y reglas por que se han de regir los mencionados transportes, se comprometo á encargarme de dichos servicios con estricta sujeción á las citadas condiciones y á los precios siguientes:

(Aquí se detallarán los servicios objeto del contrato, expresando en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio en pesetas y céntimos con relación al quintal métrico y por kilómetro en que el proponente se obliga á realizar el transporte entre los distintos almacenes que sean objeto del contrato, así como aquél en que se comprometa á verificar los arrastres desde los almacenes á las respectivas estaciones del ferrocarril ó viceversa.)

Las proposiciones deberán ser entregadas bajo pliego cerrado, en cuyo sobre el proponente estampará su firma, con-
signando además cuantas circunstancias

estime convenientes para garantía del mismo.

Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del indicado plazo.

Al mismo tiempo y en sobre separado se presentará el resguardo que acredite haberse constituido por el proponente en la Caja de la Dirección de la Compañía ó en la de la Representación de la provincia, en concepto de depósito previo, para tomar parte en el concurso, la cantidad de 1.000 pesetas para las proposiciones que comprendan todos los servicios de la provincia ó algunos de ellos, siempre que estén incluidos los de la capital.

Para las proposiciones que se limiten al servicio de una Subalterna, la fianza provisional será de 75 pesetas.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección en el día y hora ya indicados, ante una Junta compuesta de las personas designadas en la regla 5.ª del concurso.

Deberán concurrir al acto los proponentes, ó en su defecto personas con poder bastante á juicio del Letrado Asesor de la Compañía.

La fianza definitiva para responder al exacto cumplimiento del contrato se determinará por la Dirección de la Compañía de acuerdo con la Representación del Estado, y consistirá en la cantidad que, por término medio, se calcule que importa en un mes el servicio ó servicios que se contraten.

El que resulte contratista constituirá la cantidad así fijada en depósito necesario á disposición de la Compañía, ya en metálico, sin que en este caso perciba interés alguno, ya en valores del Estado, al tipo medio de cotización del mes inmediato anterior al en que se formalice el contrato, ó bien en acciones de la misma Compañía, por su valor nominal.

En el plazo de treinta días, contados desde la celebración del concurso, el Consejo de Administración de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado, resolverá lo que estime más conveniente sobre la admisión de las proposiciones presentadas, aceptando entre ellas la que considere más ventajosa ó desechándolas todas. En caso de disconformidad entre el Consejo y la Representación del Estado, resolverá el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

Aceptada una proposición, el contratista estará obligado á formalizar el contrato con sujeción á lo prevenido en la regla 7.ª del concurso, y de no verificarlo en el plazo ya indicado, se entenderá rescindido el contrato, con pérdida del depósito que se hubiese constituido para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la Renta.

Los demás resguardos de depósitos, acompañados con las restantes proposiciones, serán devueltos por la Dirección de la Compañía á los proponentes, quedando cancelados los recibos que de los mismos se hubieran expedido en el momento de la presentación de las proposiciones.

Transportes de tabacos de todas clases, papel de empaques y para liar cigarrillos, efectos timbrados y envases vacíos que se contratan en la provincia de Madrid.

Ptas. Cts.

Por el arrastre del quintal métrico de tabaco en rama y elaborado de cualquier clase entre las estaciones de los ferrocarriles, almacenes de la Fábrica,

de la Administración, Expenduría Central y Dirección de la Compañía ó viceversa..... (En letra)

Por el arrastre del quintal métrico de papel de empaques y para liar cigarrillos desde las estaciones de los ferrocarriles á los almacenes de la Fábrica ó viceversa..... Idem

Por el arrastre de cada envase vacío desde los almacenes de la Administración á los de la Fábrica ó desde la Expenduría Central á la Administración ó viceversa..... Idem

Por el arrastre de quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro desde los Almacenes de la Administración ó de la Fábrica á las Subalternas de Colmenar Viejo, San Martín, Torrelaguna ó viceversa..... Idem

Por el arrastre de quintal métrico de tabaco elaborado desde la estación de Alcalá de Henares al almacén de la Subalterna ó viceversa..... Idem

Por el arrastre de quintal métrico de tabaco elaborado desde la estación de Aranjuez al almacén de la Subalterna ó viceversa..... Idem

Por el arrastre de quintal métrico de tabaco elaborado desde la estación de Arganda al almacén de la Subalterna ó viceversa..... Idem

Por el arrastre de quintal métrico de tabaco elaborado desde la estación de Chinchón al almacén de la Subalterna ó viceversa..... Idem

Por el arrastre de quintal métrico de tabaco elaborado desde la estación de El Escorial al almacén de la Subalterna ó viceversa..... Idem

Por el arrastre de quintal métrico de tabaco elaborado desde la estación de Getafe al almacén de la Subalterna ó viceversa... Idem

Por el arrastre de quintal métrico de tabaco elaborado desde la estación de Navalcarnero al almacén de la Subalterna ó viceversa..... Idem

Por el arrastre de quintal métrico de tabaco elaborado desde la estación de Valdemoro al almacén de la Subalterna ó viceversa..... Idem

Por el arrastre de quintal métrico de los efectos timbrados entre las estaciones de los ferrocarriles, la Fábrica Nacional del Timbre y almacenes de la Administración ó viceversa... Idem

Los demás servicios que á efectos timbrados se refieren, se formularán por el mismo orden que los de tabacos, excluyendo la Fábrica de Tabacos.

Madrid 7 de Mayo de 1904.—El Secretario general, Luis de Albacete.

13.—435.

Universidad Central

Inspección de enseñanza

D. Cipriano Tornos Blanco, natural de Atea, provincia de Zaragoza, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director de los Colegios evangélicos titulados de «El Salvador», establecido en Madrid, calle de Leganitos, núm. 4, se declare que dicho Estable-

cimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que el interesado nació el 26 de Septiembre de 1832.

2.º Otra de buena conducta expedida por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de esta corte; y

3.º El cuadro de enseñanza que sigue:

M A Ñ A N A

Lunes

Oración, quince minutos.
Lista, cinco ídem.
Escritura, cuarenta ídem.
Lectura, cuarenta y cinco ídem.
Aritmética, una hora.
Clase general de Catecismo, quince minutos.

Martes

Oración, quince minutos.
Lista, cinco ídem.
Escritura, cuarenta ídem.
Lectura, cuarenta y cinco ídem.
Aritmética, una hora.
Clase general de Catecismo, quince minutos.

Miércoles

Oración, quince minutos.
Lista, cinco ídem.
Escritura, cuarenta ídem.
Lectura, cuarenta y cinco ídem.
Aritmética, una hora.
Clase general de Catecismo, quince minutos.

Jueves

Oración, quince minutos.
Lista, cinco ídem.
Escritura, cuarenta ídem.
Lectura, cuarenta y cinco ídem.
Aritmética, una hora.
Clase general de Catecismo, quince minutos.

Viernes

Oración, quince minutos.
Lista, cinco ídem.
Escritura, cuarenta ídem.
Lectura, cuarenta y cinco ídem.
Aritmética, una hora.
Clase general de Catecismo, quince minutos.

Sábado

Oración, quince minutos.
Lista, cinco ídem.
Escritura, cuarenta ídem.
Lectura, cuarenta y cinco ídem.
Aritmética, treinta ídem.
Religión y Urbanidad, treinta ídem.
Oración y salida, quince ídem.

T A R D E

Lunes

Lista, cinco minutos.
Gramática, cuarenta ídem.
Geometría, treinta ídem.
Geografía, treinta ídem.
Oración y salida, quince ídem.

Martes

Lista, cinco minutos.
Gramática, cuarenta ídem.
Historia de España, treinta ídem.
Agricultura, quince ídem.
Higiene, quince ídem.
Oración y salida, quince ídem.

Miércoles

Lista, cinco minutos.
Gramática, cuarenta ídem.
Geometría, treinta ídem.
Geografía, treinta ídem.
Oración y salida, quince ídem.

Jueves

- Lista, cinco minutos.
Gramática, cuarenta ídem.
Historia de España, treinta ídem.
Agricultura, quince ídem.
Higiene, quince ídem.
Oración y salida, quince ídem.

Viernes

- Lista, cinco minutos.
Gramática, cuarenta ídem.
Geometría, treinta ídem.
Geografía, treinta ídem.
Oración y salida, quince ídem.

Sábado

Vacación.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 del mismo. Madrid 30 de Abril de 1904.—El Rector, R. Conde.

12.—417.

Consejo de Estado

TRIBUNAL
de lo Contencioso administrativo

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

D. Manuel Rebollo Orta, arrendatario de los consumos de esta corte, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 9 de Febrero de 1904, sobre liquidación y petición formulada por el Ayuntamiento de Madrid sobre pago de la 3.ª mensualidad de 1902 del contrato de concesión.

La casa armadora de buques de la Habana (Cuba) Sobrinos de Herrera, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 10 de Febrero de 1904, sobre indemnización por embargo del vapor Julia durante la guerra con el Norte América.

José Gráses Riera, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Agosto de 1903, sobre aumentos de obras en los lavabos y retretes del Hospital de la Princesa de esta corte.

Doña Amalia Marín y González, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 12 de Noviembre de 1903, sobre derecho á pensión de viudedad del Montepío de Correos.

D. Manuel Caabeyro Lago, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 1.º de Febrero de 1904, sobre ascenso á Cónsul de segunda clase de España en Ilo-Ilo á D. Rafael Seco Fábregas y Vice-Cónsul de la Nación en Lisboa.

D. Adrián Quintana López, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Diciembre de 1903, sobre provisión de plazas por concurso en Sanidad Central.

D. Jerónimo Quintano, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Abril de 1904, sobre caducidad del albaceazgo de la testamentaría de la obra pía «Lemaux» y entrega de ésta á la Beneficencia provincial de Madrid.

D. Manuel López Gamundi, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 26 de Enero de 1904, sobre inclusión en el Escalafón entre los Jefes de Administración de 3.ª clase del referido Ministerio.

D. Agustín Fustegueras y D. Agustín Retortillo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Enero de 1904, sobre derechos concedidos á los auxiliares y Jefes de Negociado del Ministerio de la Gobernación para el disfrute de pensiones de Montepío á sus familias.

Doña María Josefa Cernelo y Obispo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 1.º de Febrero de 1904, sobre distribución de derechos académicos por la enseñanza gimnástica en el curso de 1901 á 1902.

D. Antonio Menéndez Valdés, contra acuerdo de la Dirección general de lo Contencioso de 26 de Marzo de 1904, sobre reclamación seguida por el impuesto de derechos rea.es.

Doña Dolores de Santiago y Ortín, contra la Real orden dictada por el Ministerio de la Guerra en 30 de Enero de 1904, sobre derecho á pensión de viudedad del Montepío de Ministerios.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 7 de Mayo de 1904.—El Secretario mayor, J. González Tamayo.

11.—400.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, en los autos de juicio declarativos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Angel Calvo, en nombre y representación de doña María Ignacia Marta de Cendoya, sobre extinción de un censo de cuatro mil ochocientos cincuenta y siete reales de capital y ciento cuarenta y siete de renta en cada año, que gravita sobre la casa número quince antiguo y nueve moderno de la calle del Olmo de esta corte, impuesto á favor de la Capellanía fundada en Nuestra Señora de Gracia por Sebastián de Paz y Buitrago, según escritura á que concurrió el Capellán de dicha fundación D. Lorenzo de Molinero, y fué otorgada por D. José García Rojo en primero de Abril de mil ochocientos treinta y siete ante el Escribano de esta corte D. José García la Madrid, se cita á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicha Capellanía para que en en el término de nueve días comparezcan en dichos autos, personándose en forma y se les dará traslado de la demanda formulada para que la contesten; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho por la cancelación por prescripción del censo de queda hecho mérito.

Madrid nueve de Mayo de mil novecientos cuatro.—V.º B.º—El Sr. Juez, José Peláez.—El Actuario, ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas.

39.—P.

HOSPICIO

Por el presente y en virtud de providencia fecha nueve del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en los autos civiles ejecutivos que sigue don Francisco Iglesias Seisdedos contra don Antonio Febrero y Romero sobre pago de quinientas sesenta y dos pesetas, importe de una letra de cambio, sus intereses y costas, se cita de remate á los herederos y causahabientes del D. Antonio Febrero, que falleció el día diecinueve de Junio del año último en la calle Pasadizo de San Ginés, número dos, donde tenía su domicilio, para que dentro del término de nueve días se personen en los autos, oponiéndose á la ejecución despachada si lo creen conveniente; se les hace saber á la vez que se ha causado embargo en la mitad proindiviso de la casa hotel situada en esta corte, barrio de la Prosperidad, calle de Ros de Olano, número nueve, con vuelta á la de Canillas, como de su propiedad, sin haberse hecho el requerimiento al pago porque se ignoraba cuál era su domicilio.

Madrid á once de Mayo de mil novecientos cuatro.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Actuario, Justo Navarro.

41.—P.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital con fecha 4 del actual, en expediente civil sobre abintestato de Benito Cotero Linares, se hace saber el fallecimiento abintestato del expresado Benito Cotero Linares, de cuarenta y siete años de edad, soltero, jornalero, con domicilio en el Paseo de Areneros, número 11, piso bajo, natural de Nareda, provincia de Santander, hijo de Rafael y María, ocurrido en en el Hospital de la Princesa de esta corte el día 27 de Enero del corriente año, y se cita y llama por segunda vez á los parientes del mismo que se crean con derecho á la herencia, para que dentro del término de veinte días comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho con los documentos justificativos de su parentesco, bajo el apercibimiento que haya lugar; y se hace constar que, por virtud del primer llamamiento, no ha comparecido persona alguna en el expediente.

Madrid 10 de Mayo de 1904.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Actuario, Justo Navarro.

12.—419.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada hoy en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Juan Antonio Cavestany y González Naudín, como marido y legal representante de doña Margarita Anduaga y Cabrero, contra las personas ó derecho habientes de D. Manuel Gaviña, de las Memorias fundadas por doña María García en el Monasterio de San Bernardo y por doña Juana Rodríguez, de la Capellanía fundada por doña Juana Martínez, de la fundación que en el Monasterio de San Bernardo hicieron Antonio Núñez y su mujer Catalina de Guevara y de la Capellanía del pueblo de Leganés, sobre cancelación de los censos y cargas siguientes:

Primero. Un censo redimible de setenta y cinco mil reales de capital, con réditos al tres por ciento, impuesto por la Comunidad del Monasterio de San-

ta Ana, Orden de San Bernardo de esta capital, en favor del vínculo y mayorazgo de doña Isabel María de los Ríos, por escritura otorgada en Madrid á veinte de Agosto de mil ochocientos diez y nueve ante el Escribano D. Miguel de Llama, que fué vendido á D. Manuel de Gaviña por otra escritura otorgada ante el mismo Escribano en veintisiete de Junio de mil ochocientos veintinueve.

Segundo. Veintitrés mil quinientos diez reales y diez y siete maravedises, capital perteneciente á la Memoria que doña María García fundó en el Monasterio de San Bernardo.

Tercero. Once mil reales de otro en favor de la Memoria de doña Juana Rodríguez.

Cuarto. Otro de treinta y seis mil seiscientos sesenta y siete reales en favor de una Capellanía fundada por doña María Martínez.

Quinto. Otro de veinte mil setecientos ochenta y tres reales y diez maravedises en favor de la Memoria que en dicho Monasterio fundó Antonio Núñez y su mujer Catalina de Guevara; y

Sexto. Cien ducados anuales en favor de la Capellanía del pueblo de Leganés, que gravan la casa números catorce moderno y diez y ocho antiguo de la calle de la Madera Alta, manzana cuatrocientas cincuenta y nueve, que es en el Registro de la Propiedad de Occidente de esta villa la finca número mil cuatrocientos treinta, obrante al folio diez del tomo quinientos setenta y cuatro general del Archivo, sesenta y ocho de la Sección primera, como continuación de la finca número dos mil doscientos treinta y seis del cuartel primero del suprimido Registro de Madrid, emplazo por segunda vez por medio de la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, á dichos demandados, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de cinco días improrrogables se personen en autos en forma legal; previniéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid nueve de Mayo de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Pedro Martínez Grande.

30.—P.

Crédito de la villa de Getafe

Esta Sociedad mercantil anónima celebrará la Junta general ordinaria que previenen sus Estatutos el domingo cinco del próximo mes de Junio, á las diez y media de la mañana, en el domicilio social, sito en el pueblo de Getafe. En esta reunión serán tratados los asuntos siguientes:

Primero. Explicaciones del Consejo de Administración por haber demorado la celebración de esta Junta.

Segundo. Dimisión de los actuales Consejeros, elección de los que han de sustituirlos y designación de grupos para la renovación bienal con arreglo á lo prevenido en el artículo veintinueve de los nuevos Estatutos.

Tercero. Lectura y discusión de la Memoria y balance correspondientes al ejercicio de mil novecientos tres.

Cuarto. Propositiones, preguntas, etc. Madrid diez de Mayo de mil novecientos cuatro.—V.º B.º—El Presidente, Angel Ossorio.—El Director interino, Miguel Vaello.

P.

Escuela Tipográfica del Hospicio
Teléfono 183